



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 164 )

05 NOV 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 035 - 15”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, la Resolución No. 396 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 15 del mencionado acto administrativo, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para el uso posterior de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los

10

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 035 - 15"**

términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-007664-2 del 7 de octubre de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud y belleza de su naturaleza (Fls. 3 y 4).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 243 del 20 de octubre de 2015, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de uso posterior de filmaciones a nombre de la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, para la ejecución del proyecto denominado *"DESAFÍO X 2"*, el cual tiene como objeto la divulgación y difusión cultural del Parque Nacional Natural Cocuy y del bioambiente Colombiano como forma de vida natural preservada y muestra de las cualidades y belleza de su naturaleza (Fls. 18 y 19)

La anterior decisión fue notificada el 21 de octubre de 2015 (Fls. 20 y 21), vía electrónica al buzón electrónico "ccartoy@sargon-media.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 243 del 20 de octubre de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300008223 del 22 de octubre de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza y tipo de obra de la actividad a realizar (Fl. 22).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 035 - 15”**

A través del Memorando No. 20151020002553 del 27 de octubre de 2015 (Fl. 23), el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

**Producto solicitado**

*Permiso de Uso Posterior de fotografías y filmación para la realización del Proyecto Denominado “Desafío X 2” en el Parque Nacional Natural El Cocuy.*

**Objeto**

*Mostrar en una producción de alta calidad la riqueza y la gran diversidad natural que se encuentran presentes en los diferentes sectores en el Parque Nacional Natural El Cocuy.*

**Descripción de la Actividad**

*Se hicieron filmaciones para el proyecto denominado “Desafío X 2”, con esta serie de imágenes se busca realizar un video con fines de divulgación y difusión cultural, retratando la preservación y el cuidado y la posibilidad de supervivencia en un área natural.*

**Tipo de Actividad**

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en estas dos áreas protegidas y busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la “Resolución 0396 del 05 De Octubre de 2015 “... **Obra Audiovisual de tipo Documental**”: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan (...).”*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20152300001736 del 3 de noviembre de 2015 (Fls. 31 a 34), en el sentido de **no dar viabilidad al permiso de uso posterior de obras audiovisuales** elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alindero 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cácuta y Chitagá; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácama y Támara.*

- a) *El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007:*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGÓN MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 035 - 15"**

- ✓ Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.
  - ✓ Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.
  - ✓ Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.
  - ✓ Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el Parque.
  - ✓ Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.
- b) La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad".

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

La empresa titular del trámite, en su formulario de solicitud (folios 03 y 04) hace referencia a una solicitud de uso posterior No documental con una finalidad comercial, en la cual se denomina al proyecto como "DESAFIO X 2". En dicha solicitud se hace mención a que las actividades del proyecto se adelantaron del 06 al 09 de septiembre de 2015 con una duración de cuatro (04) días, además de que se hace mención de los equipos electrónicos a utilizar (folio 04) los cuales obedecen a equipos de tipo profesional y se menciona igualmente el ingreso de un grupo de quince (15) personas como integrantes del equipo de trabajo.

Dentro del proceso de valoración de esta solicitud, se hallaron varios antecedentes de solicitudes anteriores presentadas por la empresa **SARGÓN MEDIA S.A.S.** para la filmación de un docu-reality denominado "Desafío X 2" al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy. Estas solicitudes se resolvieron **Negativamente** por Parques Nacionales, a través de las Resoluciones N° 080 de julio 03 de 2015 y N° 130 de septiembre 07 de 2015 de acuerdo a los motivos allí expuestos.

De igual manera dentro de este proceso se recibe comunicación por parte del Jefe del Parque Nacional Natural El Cocuy, Sr. Henry Pinzón Benavides mediante memorando N° 20155680004953, con el cual se aporta el concepto técnico N° 005 de octubre 13 de 2015, en el cual se informa sobre la comisión de una infracción ambiental hecha por un grupo de personas que se encontraban realizando actividades de filmación sin contar con la respectiva autorización de Parques Nacionales, en el citado concepto se hace referencia a la legalización de una medida preventiva -Auto N° 002 del 10 de Septiembre de 2015- en el cual **se vinculan como presuntos infractores ambientales a varias personas que hacen parte del personal mencionado en la solicitud de permiso de uso posterior de SARGÓN MEDIA S.A.S** (ver folios 10 y 11).

Dentro de los antecedentes de solicitudes previas, presentadas por la empresa **SARGÓN MEDIA S.A.S.**, se determina que el docu-reality denominado "Desafío X 2" es un formato televisivo que se produce para su emisión por la cadena de televisión Discovery Channel. Este formato aborda una temática en la que dos expertos en supervivencia con diferentes técnicas y nociones se desplazan a lejanas y peligrosas zonas del mundo para enfrentarse al reto de encontrar nuevamente la civilización.

Para lograr su objetivo deberán trabajar en equipo, combinando a la perfección todos sus conocimientos y experiencia. Aprender a convivir se convertirá en uno de sus mayores desafíos<sup>1</sup>.

En este reality dos expertos en supervivencia buscan mantenerse con vida y alimentarse en medios naturales a base de los recursos que brinda el propio lugar. Con ello demuestran que la clave está en aprovechar todo recurso y utilizarlo en favor de la supervivencia. Para lograrlo, los intrépidos aventureros

<sup>1</sup> <http://www.latam.discovery.com/aventura/desafio-x2/>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 035 - 15”**

*desarrollan simples y curiosas estrategias que les permiten desde conseguir agua potable y fuego, hasta orientarse en cada rincón de la selva.*

*Ahora bien, aunque la empresa solicitante ha presentado varias solicitudes de permiso de filmación al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy, el resultado ha sido **negar estos permisos**. Pese a ello y sin tener en cuenta estos antecedentes, la empresa **SARGÓN MEDIA S.A.S.**, realiza nuevamente una solicitud, que en este caso no pretendía solicitar el permiso para la realización misma de las actividades, sino para hacer uso posterior de las grabaciones hechas previamente al interior del Área Protegida, como un hecho ya cumplido; lo anterior sin considerar que previo a la realización de este tipo de actividades se requiere obtener un permiso de filmación que es prerrequisito para este tipo de producciones audiovisuales, que no tiene relación alguna con actividades propias del turismo de naturaleza desarrollado por los visitantes de las Áreas Protegidas.*

*Aunque la empresa solicitante ha manifestado en varias ocasiones, que no se desarrollarían actividades relacionadas con supervivencia al interior del Área Protegida (Parque Nacional Natural El Cocuy), se debe tener en cuenta que el formato bajo el cual se fundamenta el docu-reality DESAFIO X2, está basado en el desarrollo de técnicas de supervivencia en áreas remotas alejadas de la civilización y que en tal sentido, al incorporar filmaciones del Parque Nacional Natural El Cocuy, se estaría brindando una información errada y engañosa a los televidentes, acerca de la posibilidad de desarrollar actividades de supervivencia en Áreas Protegidas, las cuales no ha sido reglamentadas y/o permitidas dentro del ordenamiento de manejo y conservación de estos ecosistemas protegidos.*

*Esta desinformación generaría a su vez un mensaje que alentaría a la ciudadanía al desarrollo de actividades consideradas como prohibidas por la normatividad ambiental colombiana, tales como la cacería, la tala, la generación de fuego, entre otras actividades propias de las técnicas de supervivencia.*

**ACTIVIDADES PROHIBIDAS (Art. 30 – Decreto 622 de 1977)**

*Con respecto a la información arriba citada, se determina la presunta realización de actividades tipificadas como prohibidas para las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tal como se expone a continuación:*

- ✓ *Que la realización de las filmaciones de las cuales se pretende hacer uso posterior, implicó el desarrollo de escenas en las que se emplearon valores naturales del área protegida para fines comerciales, sin contar con una autorización previa para ello y que en virtud del Decreto 622 de 1977, esta conducta se encuentra prohibida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

*“... Art 31. Num. 9° - Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa...”*

*Se debe considerar que el incumplimiento a estas disposiciones recogidas en el Decreto 622 de 1977, y a las reglamentaciones que se encuentren vigentes y apliquen respecto de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, darán lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.*

**CONCEPTO**

*Por lo anteriormente expuesto, se determinó que las actividades de filmación, que dieron origen al material filmico que se pretende utilizar, se realizaron sin contar previamente con el respectivo permiso de filmación de Parques Nacionales, para el cual el usuario habría presentado solicitudes anteriormente y las cuales fueron denegadas (Resoluciones 080 del 03 de julio de 2015 y Resolución 130 del 07 de septiembre de 2015) por su incompatibilidad con los propósitos y principios de la conservación de áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. De igual manera se informa que las actividades de filmación que dieron origen al producto audiovisual, objeto de uso posterior, fueron adelantadas sin autorización de Parques Nacionales y como producto de dicha infracción fue impuesta medida preventiva por parte de la Jefatura del Parque Nacional Natural El Cocuy a través del Auto N° 002 de septiembre 11 de 2015<sup>2</sup>.*

*De lo anterior se concluye, que el uso posterior de las filmaciones presentadas por el señor GERARDO MARTIN BRANDY y que asocian imágenes propias del Parque Nacional Natural El Cocuy **NO ES VIABLE***

<sup>2</sup> Por el cual se legaliza una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 035 - 15"**

y por lo tanto no está permitido su uso en ningún producto audiovisual que tenga como finalidad su divulgación en medios de comunicación, así como en redes sociales.

De igual manera se insta a la Jefatura del Parque Nacional Natural El Cocuy, para que se prosiga con las acciones correspondientes dentro del ejercicio de Autoridad Ambiental y vele por el cumplimiento del Régimen Sancionatorio Ambiental que rige las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)"

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la autoridad competente para el manejo y administración Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, igualmente, ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que allí se encuentran.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera pertinente negar el permiso de uso posterior de obras audiovisuales para la ejecución del proyecto denominado "DESAFÍO X 2", solicitado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9 y archivar el expediente PFFO DTAN No. 035-15, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso de uso posterior de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, a través de su representante legal, el señor **GERARDO MARTIN BRANDY**, identificado con Pasaporte de la República Argentina No. 21.924.944, para la ejecución del proyecto denominado "DESAFÍO X 2", el cual tiene como objeto la divulgación y difusión cultural del Parque Nacional Natural Cocuy y del bioambiente Colombiano como forma de vida natural preservada y muestra de las cualidades y belleza de su naturaleza, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SARGON MEDIA S.A.S. - EXPEDIENTE PFFO DTAN NO. 035 - 15"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar el Archivo de Expediente PFFO DTAN No. 035-15, contentivo de la solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir a la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, que no podrá utilizar el material filmico en ningún producto audiovisual que tenga como finalidad su divulgación en medios de comunicación, así como en redes sociales, so pena de aplicar lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **SARGON MEDIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.783.403-9, al buzón electrónico "ccartoy@sargon-media.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:  
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM  
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

